



## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06453**

27 de junio, 2013  
**DJ-0470-2013**

Señor  
Wagner Jiménez Zúñiga  
Director  
**Instituto Profesional de Educación Comunitaria IPEC Agua Buena**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Asunto:** *Se previene cumplimiento requisitos para presentación de consultas ante la CGR.*

Estimado señor:

Se refiere este Despacho a su oficio IPECAB-0245-2013, recibido el día 12 de junio del año en curso, mediante el cual nos realiza una consulta sobre si puede invitarse a participar para el puesto de Contador del Colegio IPEC Agua Buena, una profesional quien labore como docente en el Liceo Experimental Bilingüe Agua Buena.

En atención a la iniciativa planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Ahora bien, interesa señalar que en el reglamento anteriormente mencionado se establecen algunos requisitos de obligado cumplimiento al momento de remitir una consulta a la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que la solicitud consultiva de marras no

cumple lo preceptuado en el inciso 3) de dicho artículo, dentro del que destaca que la administración consultante deberá delimitar el objeto consultado de manera clara, en los siguientes términos:

*“(...) 3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.*

Según lo expuesto, es preciso que la administración consultante aclare el objeto de la presente consulta. De ahí que esta Contraloría General solicita que se definan al menos dos temas puntuales.

En primer lugar, es necesario que expliquen cuál es el régimen sobre el que nos está consultando; si se refieren al de contratación administrativa, bajo una suerte de contratación por servicios profesionales, o si están planteando el supuesto de que dicha profesional pueda o no ser nombrada dentro de la función pública, bajo el régimen de Servicio Civil.

En segundo lugar, es pertinente que se detalle si la consulta refiere al régimen de Prohibiciones de Contratación Administrativa contenido en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, o más bien, si va enfocada a preguntar si esa persona tiene algún impedimento para ejercer un cargo, con fundamento en lo dispuesto en Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Bajo lo antes expuesto se previene al consultante para que dentro del término de 5 días hábiles subsane los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Atentamente,

Ma. Isabel Rubí Fallas  
**Fiscalizadora Asociada**

MIRF/ eam  
Ci. Archivo Central  
Ni: 13534  
G: 2013001652

